



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000861 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 24 SEP. 2024

VISTO:

El Documento Externo N° 9460-2023 de fecha 14/06/2023, presentado por la administrada LEYVA BALDEON DE PEREZ NICOLASA, identificada con DNI N° 08420044, con domicilio en URB. LOS CEDROS Mz. E3 Lt.16B, 17 - 18, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14/06/2023 mediante Documento Externo N° 9460-2023, la administrada LEYVA BALDEON DE PEREZ NICOLASA, solicita se aplique el Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de presentada mediante Documento Externo N° 5622-2023 de fecha 21/04/2023.

Que, con fecha 21/04/2023 mediante Documento Externo N° 5622-2023, la contribuyente LEYVA BALDEON DE PEREZ NICOLASA (código N° 9279), reitera su reclamo contra el cobro de los Arbitrios Municipales del año 2022 presentada con Documento Externo N° 14941-2022 de fecha 17/11/2022.

Que, el Artículo 142° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

Que, el Artículo 144° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que cuando se formule una reclamación ante la Administración Tributaria y ésta no notifique su decisión en los plazos previstos en el primer y segundo párrafos del artículo 142, el interesado puede considerar desestimada la reclamación, pudiendo hacer uso de los recursos siguientes: 1. Interponer apelación ante el superior jerárquico, si se trata de una reclamación y la decisión debía ser adoptada por un órgano sometido a jerarquía. 2. Interponer apelación ante el Tribunal Fiscal, si se trata de una reclamación y la decisión debía ser adoptada por un órgano respecto del cual puede recurrirse directamente al Tribunal Fiscal.

Que, acorde a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo no se encuentra previsto en el ordenamiento tributario, que sólo ha regulado el Silencio Administrativo Negativo a pedido expreso de los administrados y ante la demora por parte de la Administración Tributaria.

Que, con informe N° 1031-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada por la administrada LEYVA BALDEON DE PEREZ NICOLASA, respecto del procedimiento seguido con Documento Externo N° 5622-2023 de fecha 21/04/2023, acorde a lo establecido en el artículo 163° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, presentada por la administrada LEYVA BALDEON DE PEREZ NICOLASA, respecto del procedimiento seguido con Documento Externo N° 5622-2023 de fecha 21/04/2023, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico